

AUTO No. 00170

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 472 de 2003, así como las dispuesto por el Decreto 01 de 1984, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2009ER20567 del 07 de mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano en el cual La Fundación Educativa Don Bosco, tramita autorización para la tala de Diecinueve (19) individuos arbóreos en espacio privado.

Que previa visita realizada el día 20 de mayo de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS1174 del 20 de mayo de 2009, el cual Dispuso lo siguiente:

“Otorgar AUTORIZACIÓN a la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO identificado (a) con el Nit No. 830.065.380-4 del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 187 B – 37, para que realice los tratamientos y manejos silvicultural conceptuados en el Capítulo III del presente informe de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de notificación, tiempo durante el cual el autorizado se hará responsable ante la entidad y ante terceros de los posibles perjuicios que ocasione su tardanza.”

Que el mencionado Concepto Técnico igualmente Resolvió lo siguiente:

“De acuerdo con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.75 IVP (s) individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención existe espacio disponible e interés de plantar, en consideración debe plantar 15 árboles (IVP), cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización de

AUTO No. 00170

Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Consignar (en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico) el valor de \$ 1.173.926.25 (M/cte) equivalente a un total de 8.75 IVP y 2.36 SMLMV. Por último, en atención a la Resolución 2173/03 se debe exigir al usuario consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería VENTANILLA No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 (Evaluación/Seguimiento/Tala), la suma de \$48.200.00, de acuerdo al número generado por la SIA 12164 y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de evaluación y seguimiento.

La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación.”

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 26 de junio de 2009 al señor ERNESTO GARCIA LICHST, identificado con cedula de ciudadanía No.19.319.965, en su calidad de apoderado de la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO.

Que mediante previa visita realizada el día 11 de mayo de 2012, la cual sirvió de base para emitir el Concepto Técnico No. DCA-08562 de fecha 05 de diciembre de 2012 en la cual se evidencio lo siguiente:

*“A través de visita de campo se realizó el procedimiento de seguimiento al Concepto Técnico No.2009GTS1174 del 20 de mayo de 2009, encontrándose:
1. Los tratamientos silviculturales se ejecutaron conforme lo autorizo el Concepto Técnico objeto de seguimiento, 2. El señor Juan Carlos Ayala S. Rector de la Institución Educativa, quien fue la persona que atendió la visita, manifestó que los quince (15) árboles que se debían plantar como parte de la compensación del permiso, no fueron plantadas en el área del colegio, por tal motivo se solicitó en el acta de visita informar a esta Entidad el lugar de siembra para de esta manera realizar la tarea de verificación; esta información no fue allegada, por lo tanto se considera que el autorizado deberá consignar el total de la compensación, 3. De igual manera, se solicitaron los soportes de pago por concepto de compensación y de visita de evaluación y seguimiento para que los hicieran llegar a la sede de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

AUTO No. 00170

Que mediante Resolución No. 867 se emitió exigencia de pago la cual Resuelve y dispone lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Exigir a la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO, identificada con el Nit. No. 830.065.380-4, a través de su representante el señor LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.490.478 o quien haga sus veces, realizar el correspondiente pago por concepto de compensación del recurso forestal efectivamente talado conforme a lo liquidado en el concepto técnico No. 2009GTS1174 de fecha 20 de mayo de 2009 y lo evidenciado en el concepto técnico de seguimiento DCA No. 08562 de fecha 05 de diciembre de 2012, para lo cual deberá canelar la suma de DOS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (2.012.445), equivalentes a 8.75 IVP's y 2.36 (Aprox.) SMLMV a 2009, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/tala/trasplante.”

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 24 de julio de 2015 al señor RICARDO ADOLFO RUIZ ALAYON, identificado con cedula de ciudadanía No.79.763.666, en su calidad de apoderado especial de la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO.

Que mediante Recibos de caja expedidos por la Secretaria Distrital de Ambiente con No. 01-RC-0027608 por valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.200.00) y No. 01-RC0027597 por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS CON VEINTE CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.173.926.25) expedidos el 25 de mayo de 2012, se verifico el pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación ordenados a la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO en el Concepto Técnico No. 2009GTS1174 de fecha 20 de mayo de 2009.

Que mediante Radicado 2015ER189696 el señor GEOVANNY PRIETO LOZANO, en su calidad de administrador de la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO, allegó el recibo de caja No. 518069 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de DOS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.012.445.00) de fecha 27 de julio de 2015, por medio del cual se verifica el pago por

AUTO No. 00170

concepto de compensación ordenado en la Resolución 867 del 28 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00170

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 00170

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

AUTO No. 00170

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2013-1010**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado consistente en la Tala de (19) individuos arbóreos, seis (6) de la especie Pino Patula y Trece (13) de la especie Eucalipto Común los pagos ordenados para la realización de este, por lo tanto no hay actuaciones administrativas a seguir y por tanto se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1010**, en materia de autorización a la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO, identificada con el Nit. N° 830.065.380-4, por intermedio de su representante legal el señor LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.13.490.478 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1010** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación la FUNDACIÓN EDUCATIVA DON BOSCO, identificada con el Nit. N° 830.065.380-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces ubicados en la **Carrera 18 No. 58 A – 29 Barrio San Luis Localidad de Chapinero de esta Ciudad.**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2013-1010**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 7 de 8

AUTO No. 00170

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2017



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-1010
E.M.

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
--------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160705 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------